



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICADO: 087583184002-2021-00348-00.
PROCESO: DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO.
DEMANDANTES: MARIA CANDELARIA ESCOBAR BARRIOS Y EDINGER JOSE MONTERO RIQUETT.

INFORME SECRETARIAL:

A su despacho el presente proceso de informándole que nos correspondió por reparto, se encuentra radicada y se encuentra pendiente su admisión. Sírvasse Proveer. Soledad, Julio 09 de 2021.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD. JULIO NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Al Despacho proceso DIVORCIO MUTUO ACUERDO promovido por los señores MARIA CANDELARIA ESCOBAR BARRIOS y EDINGER JOSE MONTERO RIQUETT, identificados con CC. No. 1.001.887.822 y No 8.509.847 respectivamente.

Del examen del libelo introductor y sus anexos, encuentra el despacho las siguientes irregularidades que no permiten su admisión y trámite, falencias que hacen inadmisibile la demanda, faltando a los requisitos contenidos en el artículo 82 del CGP en el numeral 5.

Así mismo se tiene que es invocada como causal para pretender el divorcio la 9ª establecida en el artículo 154 del CC. Respecto de esta se hace necesario que se aporte en acuerdo de voluntades entre los cónyuges, lo manifestado en esta demanda a efectos de soportar en debida forma la causal alegada para así permitir a este despacho tener certeza de los hechos sobre los cuales basa sus pretensiones y determinar de acuerdo a lo probado si se configura o no dicha causal, el cual en vista de lo consignado en el decreto 806 de 2020, podrá ser remitido al profesional del derecho desde los respectivos correos electrónicos que se indican pertenecen a los actores.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de DIVORCIO MUTUO ACUERDO, presentada a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZ GRANADOS
JUEZA